

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUISA FERNADA RIVERO MARSHALL
Demandados: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00201-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual manera, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que, “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...” (Subraya el juzgado).

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por otra parte, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, la parte actora en el hecho cuarto de la demanda indica que la demandante se trasladó del régimen de prima medía administrado por COLPENSIONES al régimen de ahorro individual administrado AFP PROTECCIÓN S.A, así mismo, que posteriormente se trasladó a PORVENIR S.A, de lo que aflora, que, como el primer traslado al régimen de ahorro individual fue a la AFP PROTECCIÓN S.A, por ello, para ese juzgado, la AFP PROTECCIÓN S.A es litisconsorcio necesario en este proceso, y se ordenara vincularla al proceso como litisconsorcio necesario ordenando su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por LUISA FERNADA RIVERO MARSHALL, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso como litisconsorcio necesario a la AFP PROTECCIÓN S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, PORVENIR S.A y a la AFP PROTECCIÓN S.A, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, PORVENIR S.A y a la AFP PROTECCIÓN S.A, de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3.

QUINTO: Notificar la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del Código General del Proceso

SEXTO: Reconocer personería al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.390.921, y tarjeta profesional No. 115.605 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

JSM/EP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd760241a9bc8bbc001ff576164840d6878a362029a0d1af803c6f8d70dba987**

Documento generado en 14/11/2023 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>